



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000401 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

VISTO:

EL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 188-2014-0-2601-JM-CA-01, RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000304-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 30000217-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, SOLICITUD DE REG. ADM N° 01339396, PROVEIDO S/N - ORA, PROVEIDO S/N - ORH, INFORME N° 00324-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J. PROVEIDO S/N - ORH, PROVEIDO S/N - CRA, PROVEIDO S/N ORA, PROVEIDO S/N -ORH, INFORME N° 00426-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-CRA-ORH-UR-J, PROVEIDO S/N ORH. INFORME 543-2022-/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ PROVEIDO S/N-ORA, PROVEIDO ORH;

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la **Constitución Política del Perú**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal que tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29961, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 37° de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo.

Que, el artículo 44° de la LOGR, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000401 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crear los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal

Que, artículo 8º de la Ley señalada up supra, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, artículo 4º del **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado por **Decreto Supremo Nº 017-93-JUS**, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; e citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso

Que, con **Resolución Directoral Nº 0081-2021-EF/53.01**, se aprobó la **Directiva Nº 0004-2021-EF/53.01 "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"**.

Que, el artículo 13º de la citada Directiva establece los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros en el AIRHSP, entre otros, por mandato judicial.

Que, en conformidad con el procedimiento establecido, la actualización de registros se realiza mediante oficio dirigido a la DGGFRH a solicitud de las Unidades Ejecutoras o Pliegos remitiendo los requisitos establecidos para la actualización de registros en el AIR-SP. Las solicitudes de actualización deben ser remitidas de manera independiente para cada tipo de registro (activos, pensionistas CAS, etc.) y por Unidad Ejecutora; siendo estos los siguientes:

"REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS LABORALES Y DATOS DE INGRESOS DE LOS REGISTROS EN EL AIRHSP"

1. Incorporación o modificación de registros de puestos (Decreto Legislativo Nº 276, Nº 726, Ley Nº 30057 y Carreras Especiales)

a) PAP o CPE y los anexos correspondientes. En el caso del PAP, se debe adjuntar la resolución de aprobación, que cuente con la opinión favorable previa de la DGGFRH.

Que, si el pedido tiene implicancia presupuestal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.2.1 de la **Directiva Nº 004-2021-EF/53.01, Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público**; se debe tener en cuenta que:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000401 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 DIC 2022

a. La DGGFRH revisa la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos:

- De existir observaciones, la DGGFRH emite un Oficio a la UE, comunicando el resultado de la evaluación, efectuada a su pedido.
- De no existir observaciones, se requiere a la DGPP opinión respecto a si la entidad cuenta con el financiamiento correspondiente para la atención de su pedido.

b. La DGPP emite opinión a la consulta realizada:

- De contar con suficientes recursos para el financiamiento, se efectúa la actualización solicitada; y la DGGFRH, a través de la DTR, envía un correo electrónico a la UE, comunicando el resultado del pedido.
- De no contar con el financiamiento necesario, se rechaza la solicitud y la DGGFRH emite oficio a la UE, comunicando el resultado del pedido.

Que, el artículo 6° de la **Ley del Presupuesto del Sector Público del año 2022**, prohíbe de manera expresa en las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local; Ministerio Público, entre otros; y demás entidades y organismos que cuentan con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; así como a la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, el Artículo 1° del **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado por **Decreto Supremo N° 304-2012-EF**, dispone que toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Que, en conformidad con el artículo 4° de la **Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022**, prescribe:

"Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público.

- 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, por su parte, el literal e) del artículo III del **Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil**, recoge el principio de provisión presupuestaria, en mérito al cual todo acto relativo al sistema del servicio civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000401 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesa es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)
- 1.5 Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento de tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...)
- 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...)

Que, el último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonablemente e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: "1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas concurran al inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

Que, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000401 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 9 DIC 2022

Que, el artículo 160° de la LPAG, estipula: "La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecorrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Y, el artículo 161° prescribe sobre la Regla de Expediente Único, estableciendo en el numeral 161.1 "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver". Seguidamente, el numeral 161.2 indica: "Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes".

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento".

Que, con EL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 183-2014-0-2601-JM-CA-01, el ciudadano Giancarlo ALAMA GALLO (en adelante administrado) INTERPUSO NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO contra el Gobierno Regional de Tumbes, la que contiene los siguientes actos procesales

➤ **RESOLUCION 9: SENTENCIA** de fecha 12 de diciembre de 2016, donde el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, **FALLA:**

1. **DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por **GIANCARLO ALAMA GALLO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, en consecuencia, **DECLARO:**
 - a. **NULA** la Resolución Administrativa Denegatoria Ficta que denegó la solicitud presentada con fecha 05.08.2014 por el actor ante el Gobierno Regional de Tumbes;
 - b. **ORDENO** al demandado **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, **REINCORPORA** al actor **GIANCARLO ALAMA GALLO** en la misma plaza que venía ocupando al momento del cese --como Asistente Administrativa de la Oficina de Asesoría Legal- o en otra de similares características, con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando; sujeta al régimen laboral público- D LEG 276.
2. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea, Cúmplase en la forma de ley.-
3. A los escritos N° 512'-2016, 7305-2016 **ESTESE** a lo resuelto en la presente sentencia.
4. Al escrito N° 8463-2016 y 9575-2016 **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUENSE** a los autos.
5. **NOTIFÍQUESE.**

➤ **RESOLUCION 20: SENTENCIA DE VISTA** del 23 de octubre de 2017, donde la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resolvió:

- 1) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número NUEVE, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, obrante de folios 381 a 392, en el extremo que resolvió declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **GIANCARLO ALAMA GALLO**, sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, en consecuencia: a) **NULA** la Resolución Administrativa denegatoria Ficta que denegó la solicitud presentada con fecha 05.08.2014 por el actor ante el Gobierno Regional de Tumbes. b) **ORDENÓ** al demandado Gobierno Regional de Tumbes, **REINCORPORA** al **GIANCARLO ALAMA GALLO**, en la misma plaza que venía ocupando al momento del cese --como Asistente Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica - o en otra de similares características, con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando; sujeta al régimen laboral público- D. LEG. 276



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000401 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

2) NOTIFÍQUESE y, DEVUÉLVASE los autos al Juzgado de origen en su debida oportunidad

- **CASACION Nº 270099**, del 05 de diciembre de 2018, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria **DECLARA: IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tumbes, contra la Sentencia de Vista del 23 de octubre de 2017.

Que, con **RESOLUCION, EJECUTIVA REGIONAL Nº 000304-2019/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 18 de julio de 2019, se resolvió **REINCORPORAR**, de manera definitiva, en cumplimiento a las Sentencias Judiciales con la calidad de **COSA JUZGADA**, a los siguientes trabajadores como **CONTRATADOS PERMANENTES**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, os mismos que se detallan a continuación

(...)

4. Giancarlo ALAMA GALLO – Asistente Administrativo del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura

Que, mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00000217-2020/GOB.REG.TUMBES-GR** del 30 de octubre de 2020, en su artículo segundo **DISPONE INCORPORAR BAJO LA MODALIDAD DE PERSONAL CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO** al personal que a continuación se detalla, dentro del marco legal laboral establecido en el Decreto Legislativo 275 – Ley de las Bases de la Carrera Administrativa del sector público y de conformidad con el detalle de las plazas presupuestadas de acuerdo al Artículo Primero y por los fundamentos expuestos en la presente resolución, a saber:

II										
DENOMINACION DEL ORGANISMO: OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA										
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA:										
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA Y OTROS	NOMBRES APELLIDOS	Y	JUSTIFICACION DE MODIFICACION DEL CAP
					O	P				
00-009	TECNICO ARCHIVO I	EN	461-02-00-6	SP-AP	2	1	1	GIANCARLO ALAMA GALLO		RER Nº 304-2019/GOB.REG. TUMBES-GR, RESOLUCION Nº 6, RESOLUCION Nº 20, RESOLUCION Nº 08, CASACION Nº 27009-2017

Que, a través de la **SOLICITUD DE REG. ADM Nº 01339396**, de fecha 07 de noviembre de 2022, el administrado **SOLICITA** a la Oficina Regional de Administración, **ESTABLECER RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONCEPTOS REGISTRADOS EN EL AIRHSP DESDE EL MES DE ENERO 2022 HASTA LA ACTUALIDAD; Y, LA CONTINUIDAD MENSUAL PERMANENTE DE LOS MISMOS, DESDE LA EMISIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO POR LOS AÑOS SUBSIGUIENTES**, por contar con el financiamiento respectivo y que aún se encuentran pendientes de ser atendidos según la estructura y además la continuidad de los mismos quede establecida de manera mensual debiendo incluirse en la composición de la planilla de pagos y



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000401 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

estar a la par con la PEA institucional, BAJO LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000217-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de octubre de 2020; realizando las siguientes precisiones:

(...)

- Habiéndose cumplido con el mandato judicial de reincorporar a la recurrente a su plaza de origen u otra similar, esto se acabo dando la aprobación de la plaza modificada estructuralmente cuya denominación para los fines pertinentes se encuentra detallada en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000217-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de octubre del 2020, durante el año 2020 si nos otorgaron estos conceptos dentro de nuestras remuneraciones pero en el año 2021 nos lo coraron por falta de disponibilidad presupuestal, por lo que se puede advertir que aún se encontraba pendiente e sin embargo al advertir que aún se encontraban pendientes el cumplimiento de mandato judicial de efectivizar los pagos en cuanto a los conceptos que desde la fecha de la reincorporación se encontraban aun sin atender, razón por la cual mediante OFICIO Nº 369-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 24 de agosto del 2022 se solicitó el registro en el AIRHSP de 18 PEAS de trabajadores reincorporados mediante mandato judicial de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central - Gobierno Regional de Tumbes, dando cuenta que el Gobierno Regional de Tumbes cuenta con el financiamiento de Recursos Ordinarios para financiar el registro en el aplicativo AIRHSP de las 18 PEAS reincorporadas por mandato judicial donde la suscrita forma parte de ella, plaza que corresponde al monto anualizado de SESENTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTICINCO Y 52/100 SOLES (S. 65,745.52) dando un total por las 18 reincorporados con Sentencias Judiciales de Un Millón Ciento Ochenticuatro mil Novecientos Cincueninueve y 79/100 Soles (S/ 1'184,959.78).
- Para sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas se emitió el INFORME TECNICO Nº 00085-2022-GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP, de fecha 12 de agosto del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, donde se CONCLUYE que la Unidad Ejecutora 001 - Sede Central - cuenta con financiamiento de S/ 1'184,959.78 (Un Millón Ciento Ochenticuatro mil Novecientos Cincueninueve y 79/100 Soles) en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios PARA FINANCIAR EL REGISTRO EN EL AIRHSP DE LAS 18 PEAS REINCORPORADAS POR MANDATO JUDICIAL donde la suscrita se encuentra comprendida, constituyendo el presente informe el sustento valido para cumplir con lo establecido en el D. Leg. Nº 140 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Publico. Ley Nº 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, Directiva Nº 002-2021-EF/SO.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria y que han sido registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP). En cuanto a la certificación del crédito presupuestario requisito indispensable para el pago de los beneficios registrados en el AIRSP, pendientes que no han sido concedidos dentro de los alcances de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000217-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de octubre del 2020 y que resulta pertinente ser atendido mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente
- Habiéndose requerido en su oportunidad ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el debito presupuesto para atender la sentencia judicial del recurrente y que para poder transferir los recursos se necesitaba de una norma expresa por cuanto el presupuesto institucional para el año 2022 constituía insuficiente, el Gobierno Central promulgó la Ley Nº 31538 - Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria de las Entidades de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y dicta otras medidas, precisando en su artículo 12º autorización de crédito suplementario a favor el Ministerio Publico y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de Personal Activos, CAS y Pensionistas para financiar la continuidad de la planilla de personal (...) así como el personal administrativo del régimen del decreto legislativo 275, con lo cual podemos precisar que nuestra entidad a partir de la fecha de vigencia de la indicada Ley ya cuenta con los recursos para el financiamiento anual necesario y oportuno que de manera efectiva se deberá atender los conceptos pendientes a la suscrita; consecuentemente la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes emitió el INFORME Nº 058-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, donde expresa que el Presupuesto Institucional modificado de la UE 001 Sede Central con los Créditos Suplementarios según la Ley Nº 31356, haciendo en su contenido que se han remitido 5 oficios al Ministerio de Economía y Finanzas distinguiendo el OFICIO Nº 369, Hoja de Ruta 113306-2022 (018 PEAS) reincorporados por mandato judicial, por el monto de S/ 1'184,959.78 Soles, precisando en su conclusión invocar a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central realizar el seguimiento de los oficios presentados al MEF para la culminación en el registro AIRHSP en cuanto se refiere a los beneficios de los trabajadores por sentencias judiciales con la Hoja de Ruta 113306-2022, a misma que se encuentra actualmente con la atención finalizada quedando evidenciado que han sido registrados los conceptos que constituyen la composición de la planilla de pagos de la suscrita por lo que se deberá establecer el reconocimiento y regularización del pago y su correspondiente acto resolutivo
- Habiendo culminado con la atención de los registros solicitados y habiendo obtenido opinión favorable para el registro de las 18



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000401 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

PEAS donde se encuentran los conceptos que se detallan en cuanto a la recurrente:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO REM	MUC	BON ESP	CASACION Nº 7115	INC LAS	ESSALUD	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	ESC	AGUINALDO		COSTO TOTAL
										JULIO - DIC	13 * 12 SUELDO	
GIANCARLO ALAMA GALLO	STF	562.68	1,200	1,200	1,600	84.00	4,536.88	65,642.16	400	300 - 300	6,145.36	65,745.52

7. Que, a lo fundamentado y resuelto en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00027-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 30 de octubre de 2020, donde se advierte no haber establecido en su argumentación fáctica los conceptos que deban estar en la parte resolutoria de la misma, constituye implícitamente solicitar se resuelva ESTABLECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS REGISTRADOS EN EL AIRHSP aún pendientes de ser atendidos en el pago de planillas de haberes mensual según la estructura establecida en el cuadro prescrito precedentemente y/o registrado en el AIRHSP que de manera mensual corresponde a la suscrita se contenga en la composición de la planilla de pagos y estar a la par con la PEA Institucional debidamente presupuestado

Que, mediante PROVEIDO S/N - ORA, del 07 de noviembre de 2022, la Oficina Regional de Administración REMITE a la Oficina de Recursos Humanos, para su atención y trámite que corresponda y, con PROVEIDO S/N - ORH, de fecha 08 de noviembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos DERIVA a la Unidad de Remuneraciones, expediente administrativo para conocimiento, revisión y trámite correspondiente.

Que, a través INFORME Nº 00324-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J de 13 de octubre de 2022, la Unidad de Remuneraciones ALCANZA a la Oficina de Recursos Humanos, su informe técnico para establecer Reconocimiento de Conceptos registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas indicando:

- Mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000217-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de 30 de octubre de 2011 donde se RESUELVE (...) ARTICULO SEGUNDO: INCORPORARA BAJO LA MODALIDAD DE PERSONAL CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO, (...) dentro del marco legal laboral establecido en el Decreto Legislativo Nº 273, lo que permite determinar que los recurrentes gozan de los alcances intrínsecos devenidos del mandato judicial que ordenó INCORPORAR al señor Giancarlo ALAMA GALLO, mediante mandato judicial que se ejecutó con la resolución antes indicada, lo que resulta de manera ineludible establecer el reconocimiento de los conceptos mediante acto resolutorio y detallar cada uno de ellos en merito a la composición de su planilla de pagos que se deberá elaborar de manera mensual en forma continua e ininterrumpida
- Dado su cumplimiento a la indicada resolución en su base argumentativa de cada uno de sus fundamentos no se invoca la efectividad de los conceptos a que se deba cumplir; asimismo en su base resolutoria no se advierte el reconocimiento de los conceptos identificados en la composición de la planilla de trabajadores, y a los recurrentes no se aprecia en el registro del Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía Y Finanzas - AIRHSP
- Que, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, se tiene a la vez que el Procurador Público Regional a través del INFORME Nº 104-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.FUB.REG, solicita que se reincorpore al señor Giancarlo ALAMA GALLO, advirtiéndole que la decisión debe estar dentro de los alcances del Decreto Legislativo Nº 276 y evitar se consienta a proyectos de inversión por cuanto este ejercicio no contempla los beneficios alcanzados por el régimen 276 y realizarlo se estaría en claro delito de desobediencia a la autoridad y sus componentes posteriores, devienen en consecuencias penales, civiles, administrativas y de multas en orden prelativo sustancialmente, a mérito de ello la entidad asintiendo estos antecedentes, emitió la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 304-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, a través de la cual resolvió que se debe dar CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS JUDICIALES, de ello se trató a cumplir los mandatos judiciales y se dio inicio a la aprobación de la habilitación de plazas en el CAP PROVISIONAL Institucional dando inicio a la obediencia judicial dispuesta por el Poder Judicial contenido en el expediente EXP: 0188-2014-0-2601-JJM-CA-01; y CASACION Nº 27099-2017.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000401 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

- 1.4 Que, habiéndose habilitado las plazas para cumplir con el mandato judicial, se continuo con la INCORPORACION LABORAL A LOS RECURRENTES, por cuanto al existir el marco administrativo apreciando su legalidad, esta Oficina impulsó el registro en el aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico de Ministerio de Economía y Finanzas - AIRHSP. De los recurrentes y a la vez solicitó la disponibilidad presupuestal para cumplir con el pago de los conceptos que constituyen el íntegro de la planilla como corresponde a cada uno de los trabajadores de la Sede Regional
1.5 Que, encontrándose pendiente el cumplimiento de mandato judicial en cuanto a los concepto que desde la fecha de la reincorporación se encontraban aun sin atender, pese a existir nuestra voluntad administrativa de realizar, razón por la cual se dio impulso a requerir el registro correspondiente para ello se formuló el INFORME Nº 369-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, mediante el cual SOLICITA REGISTRO EN EL AIRHSP DE 13 PEAS DE TRABAJADORES REINCORPORADOS MEDIANTE MANDATO JUDICIAL DE LA UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL - GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, donde la recurrente se encuentra comprendida distinguiendo dando cuenta en el mismo que la entidad cuenta con el financiamiento (...), para financiar el registro en el aplicativo AIRHSP de las 13 PEAS reincorporadas por mandato judicial donde la suscrita forma parte de ellas se adjunta costo del personal como se aprecia en el fofo 63 del documento de la referencia (se adjunta como anexo)
1.6 Que, asimismo, se debe destacar que, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, se solicitó el debito presupuesto para atender las sentencias judiciales de las PEAS respectivas impulsando ante el indicado Ministerio la dación de la Ley Nº 31538 - Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y dicta otras medidas, precisando en su artículo 13º autorización de crédito suplementario a favor el Ministerio Público y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de Personal Activos, CAS y Pensionistas para financiar la continuidad de la planilla de personal (...) así como el personal administrativo de régimen del decreto legislativo 276 con lo cual podemos precisar que nuestra entidad a partir de la fecha de vigencia de la indicada Ley ya cuenta con los recursos para el financiamiento anual necesario y oportuno que de manera efectiva se deberá atender los conceptos pendientes a la suscrita. Para ello resulta pertinente citar el trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas el INFORME Nº 085-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPA-GR, en el cual concluye que la Unidad Ejecutora 001 - Sede Central - cuenta con financiamiento S/ 1'184,959.78 (Un Millón Ciento Ochenta y cuatro mil Novecientos Cuarentinueve y 78/100 Soles) (...) PARA FINANCIAR EL REGISTRO EN EL AIRHSP DE LAS 13 PEAS REINCORPORADAS POR MANDATO JUDICIAL apreciando de manera objetiva que los conceptos registrados en el referido anexo se encuentra detallado específicamente.
1.7 Que, contando con los fondos necesarios para atender los conceptos registrados en el AIRHSP se notificó al Ministerio de Economía y Finanzas, distinguiendo el OFICIO Nº 369, Hoja de Ruta 113306-2022 (13 PEAS) reincorporados por mandato judicial, precisando en su conclusión informar a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central realizar el seguimiento de los oficios presentados al Ministerio de Economía y Finanzas para la culminación en el registro AIRHSP en cuanto se refiera a los beneficios del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, registro BET, diferenciales y la reincorporación de 13 PEAS) trabajando por sentencias judiciales y administrativas (...), quedando evidenciado que habiendo sido registrado los conceptos que constituyen la composición de la planilla de pagos, de los suscritos se deberá establecer el reconocimiento respectivamente de los siguientes conceptos que constituyen el íntegro total de la planilla de pago y que se encuentran registrados:

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, MONTO UNICO CONSOLIDADO, BET FIJO, Mandato Judicial, LEY 29951, BONIF, AGUINALDO. Rows include PATERNO, MATERNO, NOMBRES, MUC D.L. 276, ESSALUD, D. L. 276, INCENTIVO, DCF 104, ESCOLARIDAD, FIESTAS PATRIAS, SALUD, ALAMA, GALLO, GIANCARLO, 552.68, 83.70, 1200.00, 1200.00, 1600.00, 400.00, 300.00, 300.00.

Precisando que los conceptos invocados para establecer su reconocimiento son el Mandato Judicial Incentivo (CASACION 7115-2019); la Bonificación Extraordinaria Transitoria (BET FIJO - 276)

Recomendaciones se solicite a la Oficina de Asesoría Legal se emita la Resolución Ejecutiva Regional donde se resuelva establecer el reconocimiento de conceptos registrados en el AIRHSP, Judicial Incentivo (Casación 7115-2019); la Bonificación Extraordinaria Transitoria (BET FIJO - 276), por cuanto se cuenta con la existencia de la disponibilidad presupuestal con su debida certificación presupuestal y por ende debe ser atendido lo solicitado por los recurrentes como trabajadores de la Unidad Ejecutora 936-01-Sede Regional Tumbes



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000401 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

Que, con **PROVEIDO S/N – ORH** de fecha 13 de octubre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos **DERIVA** a la Oficina Regional de Administración, para de conocimiento, revisión y trámite correspondiente. Y mediante **PROVEIDO S/N – ORA**, de la misma fecha, la Oficina Regional de Administración **REMITE** a la Oficina Regional de Asesoría, indicando que alcanza Informe N° 324-2022, para trámite y acciones correspondientes.

Que, a través del **PROVEIDO S/N ORA**, de fecha 14 de octubre de 2022 esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **SOLICITA** a la Oficina de Recursos Humanos que de acuerdo a lo solicitado por los recurrentes solicitan reconocimiento y regularización del pago desde enero del 2021 hasta el ejercicio fiscal 2022, sin embargo, en el Informe 00324-2022 la Unidad de Remuneraciones señala que el marco de la ley 31538, la misma que fue aprobada el 30 de julio de 2022, no pueden ser aplicables a periodo fiscal 2021 y de la revisión del expediente administrativo la Oficina de Recursos Humanos (Unidad de Remuneraciones), no se ha pronunciado sobre este extremo de lo solicitado, requiriendo se emita opinión técnica respecto si existe disponibilidad presupuestal para la atención correspondiente. Y, mediante **PROVEIDO S/N -ORH**, del 27 de octubre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos **DERIVA** a la Unidad de Remuneraciones, expediente administrativo para conocimiento, revisión y trámite correspondiente.

Que, con **INFORME N° 00428-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, de fecha 12 de diciembre de 2022, la Unidad de Remuneraciones **ALCANZA** a la Oficina de Recursos Humanos, el informe técnico respecto al levantamiento de Observaciones realizadas por esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente:

1. Que, mediante Decreto Legislativo N°1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, Artículo 2. Principios. Numeral 11."Anualidad presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios".
2. Que, mediante Ley N° LEY 31365 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022, Artículo 1. "Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2022 1.1 Apruébese el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2022 por el monto de S/ 197 002 269 014,00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política de Perú (.)"
3. Que, mediante Ley N° 31538 LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS ASOCIADOS A LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID-19, LA REACTIVACIÓN ECONOMICA Y OTROS GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS, EL MISMO QUE EN SU ARTICULO N°13 «Artículo 13 Autorización de crédito suplementario a favor del Ministerio Público y de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de gastos de personal activo, CAS y pensionistas, Inciso 13.1 Se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 417264 572,00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio Público y de diversos gobiernos regionales, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente Año Fiscal provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la planilla de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y pensionistas, así como del personal administrativo del régimen Decreto Legislativo 2753.
4. Que, si bien la Ley N° 31538 fue aprobada el 30 de julio del 2022, la incorporación de los recursos Presupuestales, fueron otorgado a finales de mes de setiembre, así mismo el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Se realizó a finales del mes de setiembre. Por lo que durante el mes de octubre su pudo contar con los recursos presupuestales asignados para el pago de planillas mediante la Genérica de Gasto 2.1 Personal y



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000401 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

Obligaciones Sociales. Que mediante Memorando N°237-2022GOB.REG.TUMBES-GGR-GFPAT-GR, de fecha 13 de noviembre del 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunica disposición sobre registro y aprobación de modificaciones presupuestales. Por lo que se dispone No realizar y aprobar el registro de modificaciones presupuestales que no se ciñan al marco legal antes mencionado, con la finalidad de evitar futuras acciones de control por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos competentes. S.- Que la pretensión de los administrados de solicitar el pago de ejercicio fiscal 2021, contraviene lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1443, Artículo 2. Numeral 13.1 "Anulaciones presupuestarias, pues corresponde a un ejercicio ya fenecido. Así mismo, en atención a los meses de enero a setiembre del 2022, estos se encuentran fuera del contexto de la Ley N° 31538, así como, lo determina la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

En mérito a ello concluye que, la disposición del pago a los señores Giancarlo ALAMA GALLO, Remigio JIMENEZ CALLE, Mirian Beatriz AYMA MACIAS, Luis Daniel IZQUIERDO SANCHEZ y Edith Roxana SANTISTEBAN CAJUSOL, correspondería disponer la autorización de pago de los montos registrados en el AIRHSP, a partir de la fecha en la cual fueron registrado (octubre 2022)

Que, a través del PROVEIDO S/N ORH, del 12 de diciembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos DERIVA a la Oficina Regional de Asesoría, para su revisión, atención y trámite correspondiente

Que, con INFORME 543-2022-GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, del 28 de diciembre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica INFORMA a la Oficina Regional de Administración, opinando porque:

PRIMERO.- Se AUTORICE, emitir acto resolutorio DESACUMULANDO los procedimientos administrativos, dabiéndose continuar con el SISGEDO N° 01339396-2022, procedimiento administrativo iniciado por el administrado Giancarlo ALAMA GALLO, sobre RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONCEPTOS REGISTRADOS EN EL AIRHSP QUE COMPRENDE SU PLANILLA DE PAGOS MENSUALIZADA COMO SERVIDOR; en atención a lo expuesto en el presente informe.

SEGUNDO.- Se DECLARE PROCEDENTE lo solicitado por el administrado Giancarlo ALAMA GALLO, respecto al RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONCEPTOS REGISTRADOS EN EL AIRHSP QUE COMPRENDE SU PLANILLA DE PAGOS MENSUALIZADA COMO SERVIDOR; en atención a lo expuesto en el presente informe.

TERCERO.- Se ENCARGUE, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de pago de lo dispuesto en el presente informe.

CUARTO.- Se DISPONGA, a la Oficina de Recursos Humanos realizar el cálculo respectivo de los conceptos remunerativos establecidos en la planilla registrados en el AIRHSP a favor del servidor Giancarlo ALAMA GALLO, del periodo comprendido desde enero de 2022 hasta el mes de diciembre de 2022, reconocimiento y regularización de los mismos, teniendo en cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas ha otorgado disponibilidad financiera para todo el ejercicio presupuestal 2022 para su atención, por un monto mensualizado ascendente a S/ 4,636.68 Soles. Una vez realizado el cálculo respectivo, se deberá deducir los montos ya pagado hasta dicha fecha correspondiéndole a la Oficina Regional de Administración, realizar las acciones administrativas para el pago de lo que resulte de dicho cálculo, dabiéndose previamente emitir un nuevo acto resolutorio aprobando el pago respectivo.

Que, mediante PROVEIDO S/N-ORA, de fecha 28 de octubre del corriente, la Oficina Regional de Administración REMITE a la Oficina de Recursos Humanos, expediente administrativo para trámite correspondiente. Y con PROVEIDO S/N- ORH, la Oficina de Recursos Humanos SOLICITA a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutorio respectivo.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000401 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

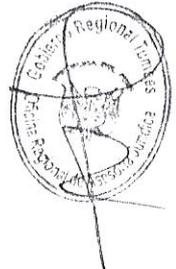
Tumbes, **12 9 DIC 2022**

Que, estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de Secretaría General Regional; Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRFPAT-SGD-SG**, denominada: **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, aprobada por **Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022:

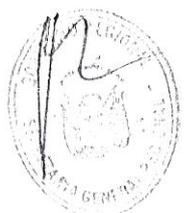


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESACUMULAR los procedimientos administrativos, debiéndose continuar con el **SISGEDO N° 01339396-2022**, procedimiento administrativo iniciado por el administrador **Giancarlo ALAMA GALLO**, sobre **RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONCEPTOS REGISTRADOS EN EL AIRHSP QUE COMPRENDE SU PLANILLA DE PAGOS MENSUALIZADA COMO SERVIDOR**; en atención a lo expuesto en el considerando de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el administrador **Giancarlo ALAMA GALLO**, respecto al **RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONCEPTOS REGISTRADOS EN EL AIRHSP QUE COMPRENDE SU PLANILLA DE PAGOS MENSUALIZADA COMO SERVIDOR**; en atención a lo expuesto en la presente resolución.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del pago de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Recursos Humanos realizar el cálculo respectivo de los conceptos remunerativos establecidos en la planilla registrados en el AIRHSP a favor del servidor **Giancarlo ALAMA GALLO**, del periodo comprendido desde enero de 2022 hasta el mes de diciembre de 2022, reconocimiento y regularización de los mismos, teniendo en cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas ha otorgado disponibilidad financiera para todo el ejercicio presupuestal 2022, para su atención por un monto mensualizado ascendente a **S/ 4,636.68 Soles**. Una vez realizado el cálculo respectivo, se deberá deducir los montos ya pagado hasta dicha fecha, correspondiéndole a la Oficina Regional de Administración, realizar las



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

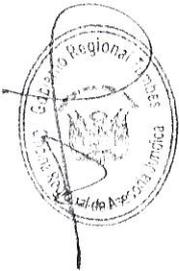
Nº 000491 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

acciones administrativas para el pago de lo que resulte de dicho cálculo, debiendo previamente emitirse un nuevo acto resolutivo aprobando el pago respectivo.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a Secretaría General Regional, al administrado **Giancarlo ALAMA GALLO**, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



~~GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Eduardo Wladimir...~~

